



**Excmo. Ayuntamiento de XXX**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**XXX**  
**(Ávila)**

**Asuntos: Modificación de denominación vía pública y numeración de inmuebles/  
Elaboración de callejero municipal**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con los expedientes que se tramitan en esta Institución con los números **1970/2022 y 1999/2022**, referencias a las que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de las quejas era la posible existencia de determinadas molestias e incomodidades causadas por la denominación de una vía pública situada en su municipio.

Según se señalaba en los escritos presentados, el Ayuntamiento efectúa continuos cambios en la denominación y en la numeración establecida en los inmuebles situados en la Calle XXX (que denomina indistintamente Calle y/o Urbanización) y, sin embargo, todos estos cambios no se comunican a los vecinos afectados, ni se altera la denominación y/o numeración en sus propios archivos, en los callejeros y las comunicaciones a otros organismos, lo que genera dificultades a la hora de encontrar los domicilios allí ubicados, existiendo discrepancias evidentes incluso en los recibos que emite esa administración.

Además, se da la circunstancia de que existe en la localidad una Urbanización denominada XXX (que consta de dos fases y que en este momento se denomina residencial XXX), por lo que la confusión generada es aún mayor, destacándose en la reclamación que los vecinos de la Calle XXX nunca formaron parte de dicho desarrollo residencial.

Señalan los escritos presentados que en las calles no están instaladas las correspondientes placas identificativas y que, pese a que el Ayuntamiento contrató la elaboración de un callejero, no consta que tales trabajos hayan concluido. Por último se alude, en las quejas presentadas, a la falta de respuesta municipal a los escritos que al



respecto han presentado los vecinos afectados, razón por la que también se requiere la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquellas.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“En contestación a la solicitud de información de referencia 1970/2022 y 1999/2022 relativas a la modificación de denominación de vías públicas y numeración de inmuebles así como con la elaboración del callejero municipal, procedo a informarle de lo siguiente:*

*- El Ayuntamiento no ha realizado modificación alguna en relación a la denominación y numeración existente en la conocida como “Urbanización XXX”.*

*- De las tareas de investigación llevadas a cabo por el Ayuntamiento, no se ha podido encontrar documentación oficial alguna en relación a la mencionada denominación.*

*- Existe en el municipio otra conocida como “Urbanización XXX” que no se encuentra en la misma ubicación.*

*- El Ayuntamiento ha procedido a colocar placas identificativas en el centro urbano.*

*- El callejero contratado lo fue únicamente para documentar el centro urbano.*

*Por último, es preciso señalar que el Ayuntamiento de XXX cuenta con muy escasos recursos económicos, técnicos y humanos para atender todos los asuntos diarios, estando no obstante, tanto esta Alcaldía como el equipo de gobierno y los empleados públicos enfocados a mejorar cada día la calidad de los servicios públicos de competencia municipal”.*

Tras la recepción del informe municipal procedimos a dejar sin efecto la inclusión del Ayuntamiento de XXX en el Registro de Entidades y Administraciones no colaboradoras con esta Institución.

Dimos traslado del informe remitido por el Ayuntamiento a la parte reclamante, para que presentara todas las alegaciones que entendiera pertinentes en respaldo de la postura que mantiene ante esta Defensoría, trámite que evacuó ratificándose íntegramente en los escritos iniciales y que motivaron la apertura de estos expedientes, adjuntando copia de múltiples recibos emitidos por ese Ayuntamiento a los vecinos residentes en esta



calle que acreditarían que es la propia administración la que denomina de forma indistinta Calle o Urbanización a las vías públicas en las que se sitúan estos inmuebles y les atribuye distintas numeraciones en cada servicio, generando una gran confusión que afecta a los vecinos, principalmente, pero también a otros servicios, situación que puede ser muy grave en el caso de los servicios de urgencias o emergencias que, eventualmente y si se diera la necesidad de intervención, podrían tardar en localizar los inmuebles, con el consiguiente riesgo para las personas afectadas.

Se añade en el escrito, además, que las fincas en las que se ubican estos inmuebles fueron vendidas por el propio Ayuntamiento y que en la información proporcionada al Registro de la Propiedad para su inscripción las sitúan en la Calle XXX (no formando parte de ninguna Urbanización) aunque ahora y en los documentos emitidos por la misma Administración se haga la antedicha referencia.

Concluye solicitando al Ayuntamiento que se corrija el nombre de esta vía pública, abandonando el término Urbanización que únicamente conduce a errores y no se corresponde con la realidad de estas viviendas, que no cuentan con ninguna infraestructura ni instalación común, al tiempo que se rectifican los errores en la numeración de los recibos que emite, notificando todas estas circunstancias a los estamentos implicados y/o afectados por el pretendido cambio.

A la vista de la información recabada, procede efectuar a esa entidad local algunas consideraciones.

Como V.I. conoce, el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial (RD 1690/1986, de 11 de julio) señala que los Ayuntamientos deben mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, así como la numeración de los edificios, informando de ello a las administraciones públicas y a los particulares afectados.

Deben también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la administración competente.

En cumplimiento de esta norma, se vienen dictando instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal (la última se publicó en el BOE con fecha 02/05/2020), las cuales en relación con las cuestiones que hoy nos ocupan vienen a señalar: *“De acuerdo con el artículo 76 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, los Ayuntamientos revisarán al menos una vez al año y actualizarán, en su caso, la relación de unidades poblaciones, la división en secciones del término municipal y las modificaciones del callejero, realizando las comprobaciones que sean precisas sobre el terreno conforme a las definiciones e*



*instrucciones que se establecen a continuación, y las remitirán al Instituto Nacional de Estadística para su comprobación tan pronto se produzcan (...).*

*Los Ayuntamientos deberán mantener también la correspondiente cartografía, o en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la administración competente. Asimismo podrá elaborarse y mantenerse cartografía digital.*

Por otro lado, el artículo 14.4 de estas Instrucciones técnicas se destaca que:

*“De acuerdo con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades locales los Ayuntamientos deben mantener perfectamente identificados sobre el terreno cada vía urbana, entidad y núcleo de población.*

*Los nombres del municipio, entidades y núcleos de población deben figurar rotulados en sus principales accesos. En los núcleos debe indicarse, asimismo, el nombre de la entidad de población a la que pertenece.*

*Cada vía urbana debe estar designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento. Dentro de un municipio no puede haber dos vías urbanas con el mismo nombre salvo que se distingan por el tipo de vía o por pertenecer a distintos núcleos de población del municipio. El nombre elegido deberá estar en un rótulo bien visible, colocado al principio y al final de la calle y en una, al menos, de las esquinas de cada cruce. Se recomienda considerar como principio de la vía el extremo o acceso más próximo al centro o lugar más típico de la entidad de población. En las plazas, el rótulo se colocará en su edificio preeminente y en sus principales accesos”.*

Resultan claras, en consecuencia, las obligaciones legales en la materia, y por ello lo primero que se debe hacer es establecer con claridad el nombre de la vía pública a la que nos estamos refiriendo, siendo preferible utilizar la denominación Calle (Avenida, Paseo o similar) que “Urbanización”, ya que esta se suele reservar para la definición de un conjunto de inmuebles que cuentan habitualmente con servicios comunes, englobando en su interior un número más o menos elevado de calles (con sus nombres correspondientes) a las que dan frente los inmuebles que la conforman.

Además, debe la entidad local proceder, con la debida diligencia, a modificar el callejero del municipio de manera que todas las edificaciones existentes en la zona afectada sean fácilmente localizables por la administración, pero también por los servicios públicos y/o privados que en su caso pudieran requerir.

La realidad, en este caso, es que es el propio Ayuntamiento el que se refiere a esta calle como calle y/o urbanización indistintamente, lo que motiva que aparezca con un



nombre en Catastro, con otro en el Registro de la Propiedad e ignoramos su denominación en el Inventario de bienes del municipio.

La situación resulta confusa y, por ello, debe ser corregida por la administración responsable, estableciendo una denominación clara para la vía pública que nos ocupa, notificando dicha denominación a todos los interesados y también a los organismos concernidos (Registro de la Propiedad, Centro de Gestión Catastral y Cooperación tributaria, Oficina de Correos, Instituto Nacional de Estadística, así como a las compañías eléctricas, de telefonía, etc.)

Igualmente deben practicarse las anotaciones que correspondan en el Inventario municipal de bienes, efectuando los cambios que correspondan en el Padrón de habitantes, evitando así causar a los vecinos afectados más perjuicios que los estrictamente necesarios e inevitables.

Por otra parte y en relación con la rotulación y numeración de la calle a la que nos estamos refiriendo, debemos reiterar que el nombre elegido deberá estar en rótulo bien visible colocado al principio y al final de la calle y en una, al menos, de las esquinas de cada cruce.

Por otra parte, el apartado 14.5 de la Instrucción técnica a la que nos estamos refiriendo determina que: *“Los Ayuntamientos deberán mantener actualizada la numeración de los edificios, tanto en las vías pertenecientes a núcleos de población como en la parte diseminada, debiendo estar fijado en cada uno el número que le corresponda. Además, de acuerdo con el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, deberán mantener la correspondiente cartografía digital o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente”*.

En definitiva, y a la vista de las obligaciones legales en esta materia, el Ayuntamiento debe proceder con la debida premura y diligencia a la culminación de las labores de rotulación del municipio (que parece solo se han llevado a cabo en el centro urbano), instalando las correspondientes placas en todas las vías urbanas y las numeraciones de los edificios, con la finalidad de que todas las edificaciones resultantes sean fácilmente localizables.

Unido a lo anterior, también es fundamental para el cumplimiento de la debida localización de los domicilios de las personas vecinas del municipio la elaboración de la correspondiente cartografía digital que dé soporte a las direcciones postales de todo el municipio.

Aunque este tipo de trabajos tenga una cierta complejidad, creemos que desde el año 2016 en el que al parecer se contrataron los trabajos de actualización del callejero



municipal, el Ayuntamiento ha dispuesto de tiempo suficiente para la culminación de estas labores, toda vez que es un asunto de importancia para las personas de su municipio, las cuales vienen denunciando desde hace años las dificultades que enfrentan para que sus domicilios sean debidamente ubicados por los servicios públicos y/o privados que puedan requerir, lo que en determinados momentos, puede suponer un peligro para su seguridad.

Ésta es, a nuestro juicio, la única forma de que el Ayuntamiento despliegue una actividad administrativa conforme a los cánones de la buena administración que se menciona en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, y en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

Además del derecho a una buena administración, deben también ser citados en este lugar algunos de los principios del artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como los de buena fe, confianza legítima o responsabilidad por la gestión pública, sin olvidar que en su primer párrafo este precepto dispone que “Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA.- Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se proceda, a la mayor brevedad posible, a dar cumplimiento a sus obligaciones legales relativas a la denominación, rotulación y numeración de todas las vías públicas de su municipio, y especialmente de la calle a la que se hace expresa referencia en el cuerpo de esta resolución, permitiendo así la adecuada ubicación de todos los inmuebles existentes en esa población.**

**SEGUNDA.- Que proceda igualmente a la debida actualización de la cartografía digital del municipio así como a la puesta a disposición de la misma de los particulares interesados, de los servicios públicos y del público en general, realizando las rectificaciones y comunicaciones que sean necesarias, especialmente en sus propios registros y en los registros oficiales, para así evitar perjuicios a los vecinos afectados por dichos cambios. Para ello puede utilizar las herramientas informáticas actualmente disponibles, respetando así el derecho a una buena administración de los ciudadanos previsto en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y conforme a los principios generales citados en el**



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

**artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López